



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955

PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ

1955

AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

2023

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-09-2023-A-MDEA

El Alto, Veintidós de Setiembre de 2023.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 22 de setiembre de 2023, referente: **APROBACION ORDENANZA MUNICIPAL DE CAMPAÑA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS 2023.**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Consejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas;



Que, mediante INFORME N° 138 -08-2023-GAT-MDEA de fecha 23 de agosto de 2023 de la Gerencia de Administración Tributada e INFORME N° 392-09-2023-GAJ-MDEA de fecha 07 de setiembre de 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la CAMPAÑA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS 2023, a favor de los contribuyentes de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO;

Que, la Constitución Política del Estado, reformada por la Ley N° 17620, establece en su artículo 74° *la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio nacional. La segunda parte de esta misma norma regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.*



Que, el artículo 191° del cuerpo normativo citado en el párrafo anterior señala *que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo entre ellos la materia tributaria.*

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su Artículo 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 28607 concordante con el Artículo II de Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.



Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que al Concejo Municipal le corresponde *"aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas"*; asimismo el artículo 39° establece que *"Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos ..."*; lo cual concordante con lo establecido en el Artículo 9° numeral 29) de la acotada norma, que establece que corresponde al Concejo Municipal *"Aprobar el régimen de administración de sus bienes y ..."*.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955

PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ

1955

AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

2023

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: *"Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley."*

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, normado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: *"Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de jurisdicción y con los límites que señala la Ley"*.

Que, según el Artículo 41° del TUO del precitado Código Tributario, normado por el D.S. N° 133-2013-EF, señala que: *"La deuda Tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley"* y que: *"Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo"*.

Que, conforme el artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: *"Los gobiernos locales administraran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne"*.

Que, mediante D.S. N° 309-2022-EF se aprobó Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2023 en el valor de S/4,950.00.

Que, existiendo un alto índice de morosidad por parte de los contribuyentes con respecto a sus obligaciones tributarias formales y sustanciales (por subvaluación en el pago del Impuesto Predial y omisión a la declaración jurada) y el pago respectivo, y considerando la situación económica actual por la que atraviesa el país, así como a los contribuyentes de El Alto que no les permite cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales respecto a los reajustes, intereses, multas tributarias, es necesario brindar las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones, otorgando beneficios tributarios para la regularización de sus deudas contraídas hasta el año 2022.

Que, de conformidad a lo antes expuesto, al uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, el Pleno del Concejo Municipal, luego de debatido el asunto, y con la dispensa al trámite de lectura y Aprobación del Acta, se aprobó por unanimidad la siguiente ordenanza municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL

CAMPAÑA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS 2023 A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° **FINALIDAD.**

La aprobación del presente Beneficio Tributario a favor de los contribuyentes de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de El Alto, tiene la finalidad de brindarles facilidades para que cancelen y/o regularicen sus deudas hasta el año 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955

PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ

1955

AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

2023

Artículo 2° ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Los beneficios establecidos por la presente Ordenanza son de aplicación para las deudas de naturaleza Tributaria que en adelante se denominaran "DEUDAS", que se encuentren en cobranza ordinaria.

La denominación "DEUDA" es la suma total de los diferentes montos que no ha pagado el contribuyente por Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Multas Tributarias, Arbitrios Municipales.

Artículo 3° REQUISITOS PARA INICIAR EL TRÁMITE.

Para poder acogerse a los Beneficios establecidos en la presente Ordenanza, es requisito indispensable desistirse formalmente de todo procedimiento Contencioso y No Contencioso ante la Gerencia de Administración Tributaria, ante el Tribunal Fiscal y de encontrarse en proceso judicial, se deberá presentar copia certificada de resolución firme que archiva el proceso por desistimiento del accionante.

Artículo 4° INCOMPATIBILIDAD.

Los beneficios otorgados por la presente Ordenanza son incompatibles con cualquier otro creado mediante norma municipal.



CAPITULO II BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS

TITULO I ALCANCES DEL BENEFICIO

Artículo 5° ALCANCES DEL CUMPLIMIENTO DE PAGO

Las obligaciones tributarias y No tributarias vencidas al 31 de diciembre del 2022. Asimismo, comprende facilidades para el pago al contado o fraccionado de las deudas descritas en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.

No son objeto de fraccionamiento, las deudas por Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos.



Artículo 6° DEUDA MATERIA DE BENEFICIOS.

Podrán acogerse a los beneficios las personas naturales con predio tipo casa habitación y que la deuda no exceda el equivalente de las 5 UIT (S/. 24.750.00).

Las deudas tributarias materia de la presente ordenanza las constituyen: Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Multas Tributarias, Arbitrios Municipales, etc.; se exceptúan aquellas deudas que hayan sido objeto de impugnación, las deudas que se encuentren con recursos de: Reclamación ante la Gerencia de Administración tributaria, Apelación ante el Tribunal Fiscal o Acción Judicial en el Poder Judicial, podrán acogerse siempre que el obligado acredite el desistimiento.



TITULO II BENEFICIOS POR EL PAGO AL CONTADO DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 7° BENEFICIOS POR EL PAGO AL CONTADO DE LA DEUDA TRIBUTARIA COMPRENDIDA HASTA EL EJERCICIO 2022.

El pago al contado de la deuda tributaria (Se entenderá como pago contado de deuda aquella que se realice por todos los tributos y periodos o por el pago total por tributos y/o periodos)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955

PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ

1955

AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

2023

comprendida hasta el ejercicio 2022 y descintas en el artículo 6° de la presente Ordenanza, gozará de los siguientes beneficios:

1. Condonación del 100% de los intereses moratorios,
2. Condonación del 100% de las multas tributarias

Sin Notificación de Requerimiento de Pago	Con Notificación de Requerimiento de Pago
100%	100%

3. Descuento de arbitrios en los siguientes porcentajes:

GRADUALIDAD EN LOS DESCUENTOS EN ARBITRIOS DEL MONTO INSOLUTO		
HASTA el año 2016	2017-2020	2021-2022
90%	80%	70%

4. Para los Deudores que registren un Fraccionamiento Perdido o Vencido:
En caso se registre un fraccionamiento perdido o con cuotas vencidas, se podrá pagar al contado el íntegro del saldo del convenio, con la condonación del 100% de los intereses moratorios generados a la fecha de pago.

TITULO III FRACCIONAMIENTO DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 8° BENEFICIOS POR PAGO FRACCIONADO

El fraccionamiento de las deudas tributarias descintas en el artículo 6° de la presente ordenanza, a excepción de lo contemplado en el segundo párrafo del Artículo 5° gozará de los siguientes beneficios:

- 1.- Descuento del 100% de los intereses moratorios,
- 2.- Descuento en multas tributarias en los siguientes porcentajes:

GRADUALIDAD EN LOS DESCUENTOS MULTAS TRIBUTARIAS	
Sin Notificación de Requerimiento de Pago	Con Notificación de Requerimiento de Pago
100%	100%

- 4.- Descuento de arbitrios en los siguientes porcentajes:

GRADUALIDAD EN LOS DESCUENTOS EN ARBITRIOS		
Hasta el año 2016	2017-2020	2021-2022
80%	70%	60%

- 5 - Contribuyentes solo con Fraccionamiento Vencido o Perdido.

Cuando los contribuyentes solo tengan como deuda un fraccionamiento perdido o incumplido y que se encuentre en Cobranza Ordinaria podrán gozar de la reprogramación de las fechas de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955

PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ

1955

AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

2023

vencimiento de su fraccionamiento vencido o perdido y del descuento del 100% de los intereses moratorios, debiendo cumplir con los siguientes requisitos

- a) Con el pago mínimo del importe que representan tres (03) cuotas mensuales del fraccionamiento perdido o vencido sin incluir intereses y luego se procederá a la modificación de las fechas de vencimiento de las cuotas mensuales. La siguiente cuota impaga vencerá el último día hábil del mes siguiente de efectuado el pago mínimo del convenio

Artículo 9° REQUISITOS PARA EL FRACCIONAMIENTO

1. Deuda Mínima: El monto mínimo a fraccionar será de S/. 200 00 soles (Doscientos y 00/100 Soles).
2. Cancelar la cuota inicial.
3. Firmar Solicitud
4. Exhibir Documento Nacional de Identidad vigente, en caso se encuentre vencido presentar constancia de renovación del DNI.
5. Copia simple del recibo de agua o luz del último mes, del domicilio fiscal declarado, caso contrario se deberá proceder a su actualización.
6. Suscribir o firmar el Convenio de Fraccionamiento.
7. En caso que el contribuyente sea persona natural y el fraccionamiento se celebre por intermedio de un tercero, este último deberá presentar una carta poder con firma legalizada por notario o Juez de Paz con una antigüedad no mayor a tres (03) meses, en el que deberá autorizar al tercero a cumplir con los requisitos para el fraccionamiento, el autorizado deberá exhibir su D.N.I. vigente.
8. Declaración jurada de no tener procedimiento administrativo de reclamación y/o apelación o acción judicial pendiente de resolver, o en su defecto desistimiento formal de la(s) reclamación(es) a nivel Administrativo ante la Gerencia de Administración Tributaria o Tribunal Fiscal; o en caso que se encuentren en proceso judicial, se deberá presentar copia certificada de resolución firme que archiva el proceso por desistimiento del accionante o copia del escrito de desistimiento presentando ante el Poder Judicial.

Artículo 10° ESTRUCTURA DE LA CUOTA INICIAL DE FRACCIONAMIENTO

El Pago mínimo de la Cuota Inicial es el 10% del monto de la deuda (insoluto, reajuste, gastos, costas) el cual no podrá ser menos de CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/. 50 00).

Artículo 11° DE LA CUOTA MENSUAL

La cuota mensual mínima de fraccionamiento se determinará de acuerdo al saldo de la deuda que registre el contribuyente, la misma que no podrá ser menor de CIEN Y 00/100 SOLES (S/. 100 00) y estará conformada por:

- a. Importe de amortización de la obligación
- b. Interés de fraccionamiento será del 0.9 de la TIM.

La fecha de vencimiento, de las cuotas mensuales de fraccionamiento, será el último día hábil de cada mes.

El fraccionamiento de las deudas podrá ser hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales

Artículo 12° CAUSALES DE PÉRDIDA DEL BENEFICIO DEL FRACCIONAMIENTO:

La OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, podrá declarar la pérdida del beneficio en los siguientes casos:

1. Incumplimiento del pago de dos (02) cuotas mensuales.
2. Incumplimiento de pago de la última cuota del fraccionamiento

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955

PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ

1955

AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

2023

BENEFICIOS POR EL PAGO CONTADO DE LA DEUDA DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA VENCIDA HASTA EL AÑO 2022

Artículo 13° BENEFICIOS POR EL PAGO AL CONTADO.

Por el pago total se concede el descuento por los siguientes rubros o conceptos:

- Multas administrativas vencidas al 31.12.2022 (solo sanción monetaria).

GRADUALIDAD EN LOS DESCUENTOS POR MULTAS ADMINISTRATIVAS			
	Hasta el 2016	2017- 2020	2021-2022
Multas Administrativas	80%	70%	50%

- **Arriendos vencidos al 31.12.2023.**
Esta gradualidad está dirigida para Conductores con o sin Conducción declarada y/o Personas que están solicitando la Conducción de Tiendas. Puestos ubicados en el Mercado Municipal y/o alrededores, incluye los locales municipales.

GRADUALIDAD EN LOS DESCUENTOS DE ARRIENDOS			
	Hasta el 2016	2017- 2020	2021-2022
Puestos ubicados en el Mercado Municipal, Tiendas, kioskos y otros locales municipales, incluye a los que se encuentran abandonados, cerrados y con reversión y/o con informe correspondiente de la Subgerencia de Fiscalización y Comercialización.	90%	80%	70%

Toda solicitud de acogimiento de gradualidad de descuento de arriendos Tiendas, Puestos, Kioskos y otros locales municipales, vendrá con el informe Firma y Sello de la Subgerencia de Fiscalización y Comercialización.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, ejecute las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal

SEGUNDA: Derogar toda disposición que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

TERCERA: En el caso de las personas Naturales o Jurídicas no comprendidas en la presente Ordenanza Municipal, como único beneficio se le otorgará el descuento del 100% de los intereses moratorios de las deudas pendientes de pago hasta el año 2022 por el pago al contado, el cual podrá ser también por año completo y/o tributo completo.

CUARTA: Autorizar, al Sr. Alcalde para que mediante un Decreto de Alcaldía disponga las medidas pertinentes para la mejor aplicación y/o prórroga de la vigencia de la presente Ordenanza.

QUINTA: Disponer que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de Diciembre del 2023.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955

PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ

1955

AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

2023

SEXTA: Dispóngase a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Administración, para que adopten y ejecuten las medidas necesarias para la implementación, cumplimiento y difusión de la presente ordenanza. Encargar a Secretaría General y a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial la publicación de la presente ordenanza, a la Unidad de Unidad de Informática la publicación en el Portal Web de la Entidad y, a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional para su difusión.

REGISTRESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO
Reedo Bancayan Palomino
ALCALDE

